

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veinte.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que el domicilio del menor **EMILIANO GÓMEZ QUIQUE**, en favor de quien se inicia la presente acción por solicitud de su progenitora **KAREN JULIETH QUIQUE BEDOYA**, corresponde a la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

En efecto, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso señala que, "***En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel***". (negrilla fuera de texto).

En esos términos, y conforme los criterios de competencia territorial establecidos en el Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Santiago de Cali (Valle del Cauca), para que la misma sea sorteada entre los Juzgados de Familia de la referida ciudad.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Santiago de Cali (Valle del Cauca), para que la misma sea sorteada entre los Juzgados de Familia de la referida ciudad. **Ofíciense, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

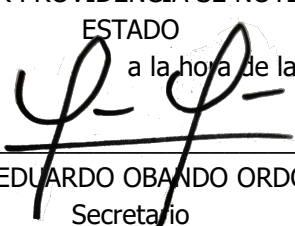


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR

ESTADO
No. 71 a la hora de las 8:00 a.m.

28 Julio 2020



OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b66ad62d462b9c1cbe1ecaa903b2fef0f458bc87321bc5494925e73555c
362f

Documento generado en 27/07/2020 01:29:42 p.m.